Año 1937 Lunes 24 de Mayo Núm. 66

BOLETIN OFICIAL
EXTRAORDINARIO
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Confirmo mi circular del 15 del corriente para recordar a las Juntas Municipales que el 31 del presente mes deberán quedar absolutamente saldados todos los subsidios de que conoce esta Junta Provincial, tanto los pendientes de pago por corresponder a Marzo o Abril y cuyo cobro aplazaron voluntariamente dichas Juntas, como los que se consignen en los padrones recibidos en lo que va de Mayo, **aun cuando no hayan aparecido todavía publicados en el BOLETÍN de la provincia.**

Dentro de breves días se darán instrucciones nuevas sobre la forma en que desde el próximo mes de Junio habrá de llevarse la organización contable del subsidio. Mientras tanto y para cumplir órdenes del Gobierno General, que desea tener prontamente, para cada uno de los tres meses que estamos considerando, un padrón y una nómina independientes, debidamente provistas estas últimas de las firmas de los beneficiarios que percibieron el subsidio, se hace indispensable que las Juntas Municipales me remitan (a lo sumo dentro de cinco días), un padrón por cada uno de los tres meses de Marzo, Abril y Mayo, que contenga el número de combatientes que en cada mes tuvieron y cobraron, así como un duplicado de las nominillas satisfechas, imponiéndose que, tanto el padrón, como la nómina, se extiendan con perfecta claridad y cuidado, para que coincidan nombres y cuantías y no se dé ocasión a quejas o sanciones por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado. Cada una de esas nóminas puede contener lo devengado durante todo un mes, haciendo caso omiso de que están impresas para el pago por semanas; y si ocurriese que entre el padrón y su correspondiente nómina existiese alguna diferencia en la cuantía total, se explicará la causa de ella en el oficio de remisión.

Por el procedimiento antes seguido de reconocer el derecho al subsidio desde el día en que se solicitase por el interesado, se daba el caso muy corriente de que el padrón se remitía en meses posteriores al en que comenzaba el devengo para algunos combatientes, resultando de ese modo, que al examinar el importe del padrón de un mes completo (el que sea del caso), se había pagado más cantidad total que la que correspondía realmente al referido padrón; para que esto no suceda, son imprescindibles los tres juegos de padrón y nómina a que antes me refiero y que la Superioridad exige para fines comprobatorios y para saber exactamente, no sólo el número de combatientes que hubo y cobraron en cada uno de los tres meses, sino también el importe que en cada uno de éstos se pagó.

Para mayor claridad y que pueda servir de norma en la confección de dichos padrones y nóminas, pondremos el ejemplo siguiente:

Una Junta Municipal otorgó el subsidio a dos familias A y B.—El familiar A, lo solicitó el 1.º de Marzo y tuvo de cuantía 4 pesetas; el B, lo solicitó el 1.º de Abril y tuvo como cuantía 5 pesetas.

Por una u otra razón, el padrón que en cada uno de esos meses se me debió enviar (sin olvidar que la ausencia del justificante militar no debe ser causa para no cursar la petición, según ya advertía el primer apartado 3.º de mi circular de 24 de Marzo), no se me remitió hasta fines de Abril, pero haciéndose constar sus efectos de 1.º de Marzo y 1.º de Abril. Tal padrón colectivo fechado en Abril, habría estado concebido en los siguientes términos:

Sr. A............Ptas. 4 desde 1.º de Marzo.
Sr. B............Ptas. 5 desde 1.º de Abril.

Ese padrón hubiese importado pesetas 270 (pesetas 9 por 30 días) pero habría ocurrido que a fines de Mayo se habría pagado con cargo a ese solo padrón la cantidad de pesetas 673, descompuestas en la forma que sigue:

NOMINILLA DEL MES DE MARZO

Para el Sr. A.—31 días por 4 ptas.................. 124 ptas.

NOMINILLA DEL MES DE ABRIL

Para el Sr. A.—30 días por 4 ptas.................. 120
Para el Sr. B.—30 días por 5 ptas.................. 150

NOMINILLA DE MAYO

Para el Sr. A.—31 días por 4 ptas.................. 124
Para el Sr. B.—31 días por 5 ptas.................. 155

Total......... 673 ptas.

Por lo anteriormente expuesto, resultaría, que para un padrón que importaba 270 pesetas, se habían abonado 673 pesetas. Para poner en su debido lugar las cosas, los padrones a extender ahora serían los tres siguientes:

PADRÓN DE MARZO

Sr. A...................... 4 ptas. desde 1.º del mes.

PADRÓN DE ABRIL

Sr. A...................... 4 ptas. desde 1.º del mes.
Sr. B...................... 5 ptas. íd. íd. íd.

PADRÓN DE MAYO

Sr. A...................... 4 ptas. desde 1.º del mes.
Sr. B...................... 5 ptas. íd. íd. íd.

Este último padrón puede contener nuevos peticionarios, si hubiesen surgido ante dicha Junta Municipal desde fines de Abril.

Para terminar, considero útil anticipar que en lo sucesivo todos los meses se reputarán de treinta días y que los devengos empezarán a contarse desde el primer día del mes siguiente al en que se reciba por la Junta Provincial el padrón que contiene la petición de subsidio.

Segovia, 24 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1234

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO

LUCHA CONTRA EL PARO

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad y con vistas al más exacto cumplimiento del decreto-ley de 2 de Enero próximo pasado, esta Delegación Provincial de Trabajo dispone lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos remitirán por duplicado, debidamente cumplimentados, los estadillos números 5 y 6, cuyo modelo se inserta a continuación, en el plazo máximo de diez días, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que sea publicada la presente disposición.

2.º Para el cumplimiento de lo ordenado requerirán de los almacenistas y dueños de obras que estén paradas por falta de materiales de construcción, las declaraciones juradas que forman el estadillo número 5.

3.º Aquellos Ayuntamientos en los que no existan ni almacenes de material de construcción ni obras paralizadas a causa de la falta de dichos materiales, remitirán a esta Delegación únicamente un oficio en que hagan constar dicha circustancia.

¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 21 de Mayo de 1937.— El Delegado provincial de Trabajo, J. Ruiz Rivas.

Modelo núm. 5.

Provincia de Segovia **Materiales de Construcción**

PARO OBRERO

Localidad......................

RELACIÓN jurada de las existencias de materiales que tiene en su Almacén D...................., en la............... de.......... n.º......

Naturaleza del material	Características del mismo	Cantidad	Clase de la unidad	Precio de la unidad en 19 de Julio 1936

Modelo núm. 6.

Provincia de Segovia **Materiales de Construcción**

PARO OBRERO

RELACIÓN de los materiales necesarios, en clase y cantidad, para que se active su desarrollo, continúen o comiencen las obras de construcción, paralizadas o en proyecto, tanto de carácter público como particulares.

Población	Naturaleza de la obra	Estado de la obra (1)	Entidad o particular a cuyo cargo se hace la obra	Materiales necesarios			Medios de transporte necesarios	Observaciones
				Naturaleza	Características	Cantidad		

(1) En construcción, paralizada o en proyecto.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1937 Lunes 24 de Mayo Núm. 67

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1240

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Por el vecino de esta Capital don Frutos García Isabel, se me da cuenta por conducto de la Comisaria de Vigilancia, que el dia 14 de los corrientes se le extravió de un campo de La Lastrilla una res de su propiedad que, al ser espantada por unos niños, huyó con dirección al término de Bernúy de Porreros, sin que hasta la fecha se sepa su paradero y cuyas señas son las siguientes: yegua, color blanco, de 16 años, de seis cuartas de alzada, tipo de la raza de Galicia.

Lo que se hace público para general conocimiento y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de dicho señor García Isabel.

Segovia, 22 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1241

El Alcalde de Perosillo me comunica se halla recogida una res mostrenca que se encontraba abandonada y cuyas señas son las siguientes: yegua, pequeña, negra, paticalzada de las dos extremidades y tuérta del ojo derecho.

Lo que se hace público a fin de que la persona que acredite ser su legal dueño pase a recogerla, previo pago de los gastos que dicho semoviente haya ocasionado.

Segovia, 22 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1235

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de San Ildefonso; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Puerta del Niño», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta «Puerta del Niño».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y tratamiento curativo de las reses enfermas, y las que deben ponerse en práctica: vigilancia del aislamiento.

Segovia a 22 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1236

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdesimonte; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en aquel término municipal, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal, y zona neutra una faja de cien metros de anchura alrededor de todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de todo el ganado ovino existente en aquel término, y las que deben ponerse en práctica: vigilancia rigurosa para evitar salida de ganado ovino de aquel término municipal y que entren en él de otros pueblos, variolización de todo el ganado ovino existente en aquel término.

Segovia a 22 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1935

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Aldea Real; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Bodones», señalándose como zona sospechosa y como zona infecta: «Bodones».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y tratamiento curativo de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica: vigilancia rigurosa a fin de evitar que tengan contacto reses sanas con enfermas.

Segovia a 22 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1236

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Sanchonuño; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Caz de los Huevos», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta «Caz de los Huevos».

Zona neutra - una faja de 30 metros de anchura alrededor de la zona infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y del sospechoso y las que deben ponerse en práctica: vigilancia rigurosa del aislamiento y variolización de todo el ganado ovino existente en aquel término municipal.

Segovia a 22 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1236

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Arroyo de Cuéllar; en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Pesquera y Cañadilla», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta «Pesquera y Cañadilla».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y del sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa del aislamiento y variolización del ganado ovino existente en aquél término municipal."

Segovia a 22 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1237

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia sarna, en el término municipal de Cerezo de Arriba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Abril de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1237

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia pulmonía contagiosa porcina, en el término municipal de Ituero y Lama, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Abril de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

1211

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 18 de Mayo de 1937

En la ciudad de Segovia, a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia de D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidios de lactancia.—Segovia y Zamarramala.—Por hallarse justificados los extremos reglamentarios y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas para sus respectivos hijos, por los siguientes solicitantes:

Vicente Bautista Pascual, mayor de edad, casado y vecino de Segovia.

Fuencisla de Pablos Yagüe, mayor de edad, casada, cuyo marido desapareció en la noche del 14 al 15 de Agosto del pasado año de 1936, de Segovia.

Eustaquia Rodríguez Martín, mayor de edad, viuda y vecina de Segovia.

Benedicto Romano Sanz, mayor de edad, casado y vecino de Segovia.

Pedro González Revilla, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, cuya concesión comenzará a disfrutar su hija Victoria desde el momento, en atención a que su esposa no la puede criar y contar con ocho hijos el matrimonio.

Paulino Redondo Bayón, mayor de edad, casado y vecino de Zamarramala.

Subsidio Pro-combatientes. — Segovia.—La Comisión acuerda conceder el subsidio Pro-combatientes a las siguientes solicitantes, por estar sus esposos en el frente de combate:

Elena Egido Gallego, de Segovia, para su hijo Julio Calle Egido.

Encarnación Heredero Sanz, de Segovia, para su hija María del Carmen García Heredero.

Constanza Sanz Gómez, de Segovia, para su hijo Luis López Sanz.

Idem.—Segovia.—Solicitados por Eustaquia Rodríguez Arranz, María Cruz Valverde Jurjo y Elisa García de Frutos, casadas y vecinas de esta capital las dos últimas, y de Sebúlcor, la primera, subsidio de lactancia para ayuda de crianza de sus respectivos hijos, por hallarse sus correspondientes esposos en las filas del Ejército y carecer de medios económicos para su subsistencia; la Comisión, teniendo en cuenta que el número de subsidios de esta clase tiene acordado no excedan de 20, y hallándose completo éste, acuerda se forme un turno que empezará con las solicitantes, inscribiendo las peticiones que de esta índole se sucedan hasta que les corresponda dentro de las 20 plazas acordadas.

Alienados.—Brieva.—Visto el expediente incoado por Mamerto López Muñoz, casado y vecino de Brieva, en solicitud de que su hijo Ignacio López de Andrés, de veintiún años y soltero, sea recluído en un departamento de observación, y de conformidad con lo informado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder al ingreso del Ignacio López en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para su traslado a un Manicomio, en su día, e imponer al Mamerto López Muñoz, padre del enfermo, la obligación de abonar a fondos provinciales la cantidad diaria de 1,50 pesetas, para atender en parte a los gastos de estancias que el referido enfermo pueda causar durante su permanencia en el departamento de observación y en el Manicomio, después.

Idem.—Valladolid.—Dada lectura de comunicación que el Presidente de la Diputación de Valladolid dirige al de la de esta provincia, participando que a partir del primero de Julio del año actual, la tributación por estancias que causen los dementes de esta provincia en el Manicomio de aquélla, se fija en 3,50 pesetas; la Comisión, de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda manifestar a la Diputación provincial de Valladolid, que los tres dementes, que con cargo a esta provincia, están en su Manicomio, dejarán de estarlo a partir de la indicada fecha de primero de Julio próximo.

Palencia.—Como consecuencia de acuerdo adoptado en este día, disponiendo retirar del Manicomio de Valladolid los tres dementes, que con cargo a la Diputación de Segovia se hallan en aquél, la Comisión acuerda se dirija comunicación a los señores Superiores de los Manicomios de Palencia, que el día primero de Julio próximo ingresarán en sus respectivos Establecimientos los dementes antes citados.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar las certificaciones parciales números 3, 5 y 11 de las obras de construcción de los caminos vecinales «de Fuentidueña a Fuentesoto»; «de Valtiendas a la carretera de Aranda de Duero a Cantalejo» (trozo 2.°) y «de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Pardilla a Roa, por Aldehorno»; cuyos importes, más los gastos de inspección, ascienden, respectivamente, a 7.983,68, 7.646,70 y 14.209,88 pesetas, y que dichas certificaciones sean remitidas al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 17 del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Maderuelo, Santibáñez de Ayllón, Castroserna de Arriba, Valdeprados, Olombrada, Tabanera la Luenga, Pajarejos, Castroserracín, Grajera, Ochando, Valle de Tabladillo, Fresno de la Fuente, Ituero y Lama, Encinillas, Roda de Eresma, Hoyuelos y Condado de Castilnovo; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Deudores por estancias de dementes.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se concedan ocho días de plazo a los deudores por estancias de dementes para que hagan efectivos sus descubiertos, y de no hacerlo dentro de ese término, que se les exija judicial o administrativamente, según proceda.

Arriendo de locales.—Riaza y Sepúlveda.—La Comisión acuerda se escriba a los ex torneros de Riaza y Sepúlveda, para que a la mayor brevedad posible manifiesten si están dispuestos a tomar en arriendo, por la cantidad que se fije, los locales donde estuvieron instalados los tornos de Beneficencia.

Moratoria.—El Espinar.—Leída comunicación que dirige a esta Corporación el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Espinar, poniendo de manifiesto la insostenible situación económica del Municipio para hacer pago a los acreedores de los débitos que dicho Ayuntamiento tiene hasta que pueda hacer efectivos los ingresos de sus bienes, principalmente del aprovechamiento de pinos del monte «La Garganta», en que se halla el frente de combate, solicitando una moratoria para el pago de lo que adeuda a esta Diputación; la Comisión, visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda manifestar al Ayuntamiento citado dirija instancia a la Presidencia de esta Corporación, solicitando la concesión de la moratoria, fijando el número de años en que había de amortizarse la deuda y cantidad a pagar en cada uno, y una vez recibida, sería el momento de acordar lo procedente.

Personal.—Jemenuño.—Solicitado por D.ª María de los Dolores Casado Pascual, vecina de Jemenuño y viuda del que fué Peón caminero provincial, Lucas Pajares Aguado, fallecido el día 21 de Abril último, se la conceda la pensión de viudedad a que reglamentariamente tenga derecho, de conformidad con lo dictaminado por el Jefe del Negociado de Personal; teniendo en cuenta que los servicios prestados a la Diputación por el expresado Sr. Pajares Aguado, suman 27 años, 10 meses y 5 días; que el mayor sueldo disfrutado por éste es el de 1.980 pesetas anuales, y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de funcionarios administrativos provinciales, aplicable a los peones camineros en lo que se refiere a pensiones de jubilaciones, corresponde a la viuda el 30 por 100 de las expresadas 1.980 pesetas; la Comisión acuerda estimar la solicitud de D.ª María Dolores Casado Pascual y conceder a ésta la pensión anual de viudedad de 594 pesetas, que empezará a percibir desde el día 22 de Abril próximo pasado.

Seguro contra incendios.—Edificios.—La Comisión acuerda se formalice nuevo contrato de seguro contra incendios del edificio de la Corporación donde se halla instalado el Instituto provincial de Higiene, con la Sociedad «La Catalana».

Estadística.--Segovia.--A propuesta del señor Diputado Gestor D. Román Velasco San Miguel, la Comisión acuerda se interese de la Junta Provincial del Tesoro Público, que esta Corporación vería con gusto se publicase la cantidad con que ha contribuído la provincia de Segovia, a ser posible por pueblos, y de no serlo, al menos por partidos judiciales.

Pésame.—Valladolid.—Enterada la Corporación del fallecimiento del Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, D. Remigio Gandásegui y Gorrochátegui, Obispo que fué de Segovia, la Comisión acuerda conste en acta el sentimiento de la misma y que así se comunique a sus familiares o mayordomo en el Arzobispado de Valladolid.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1232

HOYUELOS

Terminado el repartimiento de utilidades por la Junta del mismo de este término municipal para el año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 y durante dicho plazo y tres días despues, se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se presenten por contribuyentes en el mismo comprendidos.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y a los mismos se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito ni serán válidas ni admitidas.

Hoyuelos, 20 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Angel Rubio.

1227

JUARROS DE RIOMOROS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarse las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Juarros de Riomoros, 20 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Andrés Manso.

1232

NAVALMANZANO

Hallándose ultimado por la Junta repartidora del repartimiento general de utilidades para el corriente año de 1937, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes incluidos en el mismo y producir reclamaciones en el indicado plazo; pasado el cual no será admitida ninguna.

Navalmanzano, 19 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Avelino Gilsanz.

1203

AREVALILLO DE CEGA

Habiendo sido formadas y rendidas las cuentas municipales por sus respectivos cuentadantes, de los años 1931 a 1936, y presentadas a este Ayuntamiento, por unanimidad éste acuerda se expongan al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y hacer las reclamaciones que crean conveniente, conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 126 del estatuto y reglamento de Hacienda municipal, respectivamente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Arevalillo de Cega a 18 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Víto Barrio.

1205

CONDADO DE CASTILNOVO

Formuladas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse por escrito, por cualquier habitante del terreno, los reparos u observaciones que estimen convenientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 579 y 126 del estatuto y reglamento de Hacienda municipal.

Condado de Castilnovo a 16 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Santiago López.

1210

BECERRIL

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de este anuncio, durante los cuales y cinco días más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues

pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Becerril, 16 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Anaya. 1207
Sanchonuño. 1218
Serracín. 1230
Condado de Castilnovo. 1229
Valdeprados. 1225
Roda de Eresma.

1217

MARTIN MIGUEL

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarse las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los contribuyentes y sus representantes legales, sirviéndoles de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 523 del estatuto municipal.

Martín Miguel, 19 de Mayo de 1937. —El Alcalde, Nicéforo Palomo.

1216

EL MUYO

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1936 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por los vecinos y oir reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El Muyo, 19 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Dionisio Blanco.

1208

ZARZUELA DEL MONTE

Terminado el repartimiento sobre utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Zarzuela del Monte a 17 de Mayo de 1937.—El Presidente, Vicente Mesonero.

1203

VALVERDE DEL MAJANO

Aprobada por el Ayuntamiento la cuenta general o liquidación del presupuesto de este Municipio correspondiente al año 1936, queda expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser revisada por quien lo crea conveniente y hacer las reclamaciones que se crean pertinentes en el plazo de su exposición.

Valverde del Majano, 17 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Melchor Ayuso.

1204

MATABUENA

Por haberse hallado abandonadas en la jurisdicción de este término municipal de Matabuena dos reses cabrías, se hallan depositadas en el vecino de este pueblo don Clemente Gómez y son de las señas siguientes:

Dos reses cabrías, pelo negro, mal empeladas las dos, con hierro a fuego en las ancas de esta figura H y en la oreja derecha, aguzada por atrás; y en la izquierda muesca por atrás, se supone que las dos pertenecen a un mismo dueño.

Lo que se comunica al público, con el objeto de que pueda llegar a conocimiento de su dueño y pueda recogerlas, previo pago de los gastos que se hayan originado, pues pasados quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia sin que se haya presentado su dueño, se procederá a su venta con arreglo a lo que dispone el reglamento de reses mostrencas.

Matabuena, 18 de Mayo de 1937.—El Alcalde accidental, León Martín.

1209

MADRONA

El Ayuntamiento que presido, en sesión de 15 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1937, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Cándido Martín Bravo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Miguel Serrano Vallejo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Faustino Ayuso Rincón, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Abraham Pastor Maroto, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Rufino Bernardo García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Mariano Bernardo Contreras, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Filoteo Ayuso Miguel, por industrial, vecino.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en esta Secretaría para oir reclamaciones por término de siete días.

También se hace saber, que toda persona que obtenga en este distrito municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal vigente; de no hacerlo durante el plazo señalado, serán estimadas por la Junta, conforme a los preceptos legales.

Madrona, 15 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Mariano de las Heras.

1228

ALDEASOÑA

Debiendo procederse. por imperio del artículo 494 del estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista y relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 30 de los actuales en el local de la Casa Consistorial.

Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impreso o escrito los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrán votar, será de seis.

3.° No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña a 19 de Mayo de 1937.—El Presidente, Leonardo Hernando.

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 30 de los actuales en el local de la Casa Consistorial.

Constituirán la mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisiónr

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrán votar, será de tres.

3.° No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.° Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco dirs en única instancia ante el tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña a 19 de Mayo de 1937. —El Presidente, Marcelino de Dios.

URUEÑAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, se verificará en este término municipal durante los días 28 y 29 del corriente por el Recaudador municipal D. Celedonio Martín Calleja, cuya oficina estará situada en la calle de la Fuente, número 6, y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo, el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria, o antes del día 10 del próximo Junio, pues de lo contrario, incurrirán sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 de Junio, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación.

Urueñas, a 13 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Nicasio Orcajo.

1183

PEROSILLO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales y cinco más podrán presentarse las reclamaciones por los contribuyentes incluídos en el mismo.

Perosillo, 15 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

1189

RODA DE ERESMA

Aprobada la cuenta municipal del ejercicio de 1936, por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del actual, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 578 al 581 del estatuto municipal y las 126 al 131 del reglamento de la Hacienda municipal, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten y causarán estado y sin responsabilidad alguna para los cuentadantes con arreglo al citado artículo 581 que referido estatuto municipal determina, no cabiendo más que el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, dentro de los quince días siguientes a la terminación del acuerdo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y cumplimiento.

Roda de Eresma, 17 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Julian de Frutos.

1201

EDICTO

Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Recaudador del impuesto de utilidades de Calabazas, del ejercicio de 1936 y anteriores.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por dicho concepto y por haber resultado desierta la primera subasta de las fincas que se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial, núm. 52, correspondiente al 21 de Abril último, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Estatuto de recaudación, y de la providencia del Sr. Juez municipal, de 15 del actual, celebrar una segunda subasta de todas aquellas fincas que se comprenden en dicho edicto, con excepción de la que figura a nombre de Santiago González Ortega, que satisfizo su descubierto, y en la que se observarán las mismas reglas señaladas para la celebración de la primera subasta.

Esta segunda subasta tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Juez municipal y en el local del Juzgado, el día 12 de Junio próximo, a las once, y si en ella no hubiera licitadores, se llevará a cabo una tercera y última subasta y licitación por el espacio de media hora, en dicho día y ante el propio Sr. Juez, a las quince, en la

cual serán admisibles las proposiciones que cubran el principal, recargos, costas y gastos del expediente.

Y para que sirva de notificación a los deudores comprendidos en el anuncio antes indicado, firmo el presente en Calabazas, a 18 de Mayo de 1937.—El Agente, Francisco Barba. —V.º B.º: El Alcalde, Francisco Hernansanz.

1262

TURRUBUELO

Para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal se hace saber, que las cuotas del repartimiento general de utilidades de este municipio y año actual deberán ser satisfechas, las del primero y segundo trimestre el día dos de Junió próximo en las Casas Consistsriales y las de los trimestres 3.º y 4.º en igual fecha del último mes del trimestre respectivo, pudiendo verificarse los pagos hasta los días diez de dichos meses en el domicilio del recaudador como período voluntario.

Pasada dicha fecha les seguirá a los morosos el recargo y apremio correspondiente.

Turrubuelo, 19 de Mayo de 1937.— El Alcalde, Primitivo Masedo.

1261

JUARROS DE VOLTOYA

Encontrándose servida esta Secretaría del Ayuntamiento habilitadamente por dimisión del que la venía desempeñando; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó anunciar la vacante interinamente, por el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la que pueden solicitar todos los individuos pertenecientes al Cuerpo y categoría correspondiente, debiendo éstos presentar en el plazo señalado, las instancias en esta Alcaldía, reintegradas en debida forma y acompañando a las mismas todos cuantos documentos se exigen en el reglamento de funcionarios municipales.

El sueldo anual que hay consignado en presupuesto, es de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Juarros de Voltoya, 21 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Fermín Temiño.

1260

ENCINILLAS

Aprobada definitivamente la cuenta municipal del ejercicio de 1936, por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del actual, queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme disponen los artículos 578 al 581 del Estatuto municipal, y los 126 al 131 del Reglamento de la hacienda municipal, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten y causarán estado y sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, con arreglo al citado artículo 581 que el referido Estatuto municipal determina, no cabiendo más que el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, dentro de los quince días siguientes a la terminación del acuerdo del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y cumplimiento.

Encinillas, 21 de Mayo de 1937.— El Alcalde, Gregorio Manso.

1201

VILLAGONZALO DE COCA

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1937, el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra, o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a t nor del párrafo 4.º del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptnado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Villagonzalo de Coca, a 18 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Rodrigo Arroyo.—P. S. M: El Secretario, Eleuterio Gay.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1193

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad, en funciones interinas de primera instancia del partido, por ausencia del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría judicial única a cargo del refrendante, se tramita juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cuatro mil ciento treinta y tres pesetas con veinte céntimos, a instancia del Procurador de los Tribunales de esta ciudad, D. Salvador Bernal Martín, en nombre y representación de D. Tomás Sanz Tabanera, mayor de edad y vecino de Valverde del Majano, contra D. José Carrasco Linares, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, que se encuentra declarado en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento.--Sentencia.—En la ciudad de Segovia a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Sr. D. José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones interinas de primera instancia del partido, por ausencia del propietario; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cuatro mil ciento treinta y tres pesetas con veinte céntimos, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante, D. Tomás Sanz Tabanera, mayor de edad y vecino de Valverde del Majano, representado por el Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, don Salvador Bernal Martín y con la dirección del Letrado D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, y de la otra y como demandado D. José Carrasco Linares, también mayor de edad y vecino de esta Ciudad, que se encuentra declarado en rebeldía.

Parte dispositiva.--Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. José Carrasco Linares, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, al pago de cuatro mil ciento treinta y tres pesetas veinte céntimos, importe de veinte mensualidades de arriendo del molino harinero del coto redondo de Lobones, vencidas y no satisfechas, intereses legales de esa cantidad y pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este juicio.—Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—J. Antonio Reneses.--Rubricado.--Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde José Carrasco Linares y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Segovia a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—J. Antonio Reneses. —El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

1200

SEGOVIA

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez Juez municipal interino de este distrito, a virtud de denuncia sobre hechos que pueden constituir falta, se ha acordado citar al Sr. Fiscal municipal y a ustedes, para que el día 7 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 3, a celebrar juicio verbal de faltas, promovido por Comisaría de Investigación y Vigilancia de Segovia y Críspulo Mateo Blanco, contra Germán Núñez Hernández, por hurto falta, previniéndoles que habrán de concurrir a dicho acto, con las pruebas de que intenten valerse y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente a derecho, y para que sirva a ustedes de citación en forma, expido la presente que firmo en Segovia a 19 de Mayo de 1937.—El Secretario, Félix Hernan.

Sr. D. Críspulo Mateo Blanco, hijo de Eugenio y de Leoncia.

Sr. D. Germán Núñez Hernández, hijo de Galo y Angela.

1233

REQUISITORIAS

Aurelio Hernández Asiaín, hijo de Aurelio y de Julia, natural de Segovia, provincia de id., de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: Estatura un metro 725 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos idem, nariz ancha, barba pequeña, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial; sujeto a expediente por faltar a incorporación, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería La Victoria número 28, D. Faustino Sánchez y Sánchez, de guarnición en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca, 19 de Mayo de 1937.— El Comandante Juez instructor, Faustino Sánchez y Sánchez.

1263

Segundo San Juan de Luca, hijo de Melchor y de Victoriana, natural de Matabuena, Ayuntamiento de idem, provincia de Segovia, avecindado en Matabuena (Segovia), de veintirés años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero y de un metro 785 milímetros de talla. Sus señas: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz afilada, barba poco poblada, boca regular, color blanco, frente estrecha, aire marcial, domiciliado últimamente en Matabuena (Segovia), al cual se le instruye expediente judicial número 540 por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez instructor de la Agrupación de Artillería de Ceuta, Alférez D. Laudelino Menéndez González; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 13 de Mayo de 1937.—El Alférez Juez instructor, Laudelino Menéndez González.

1224

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

En el día 14 de Junio próximo y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta, con el fin de adquirir artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar suministro durante el mes de Agosto del año actual, para las fuerzas de ganado de la guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos, los artículos que se desean adquirir y contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid, 18 de Mayo de 1937.— El Capitán Secretario, Angel García.

1239

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 46.100 metros cúbicos de piedra machacada para balastro de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la zona liberada.

Este suministro con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la oficina de Vía y Obras de la segunda Sección en Valladolid.

Las proposiciones se admiten en el plazo comprendido desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día 10 de Junio próximo.

P. El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, el Ingeniero de Circunscripción, Ricardo Suárez Blanco.

IMPRENTA FROVINCIAL